

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 E-I- b-2-cc	4.576
Países convenidos		4.858
Países no convenidos		
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Sr. Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 E-I- b-2-dd	5.013
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-ee	4.511
- Requesón	04.04 E-I- b-2-ff	4.059
- Los demás	04.04 E-I- b-2-gg	37.104
Superior al 72 por 100:		
En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos:		
- Que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- c-1-aa	4.511
- Requesón	04.04 E-I- c-1-bb	4.059
- Los demás	04.04 E-I- c-1-cc	35.652
Los demás:		
- Requesón	04.04 E-I- c-2-aa	4.059
- Los demás	04.04 E-I- c-2-bb	36.104
Los demás:		
Rallados o en polvo:		
- Parmigiano - Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-II- a-1	5.464
- Los demás	04.04 E-II- a-2	41.188
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II- b-1	4.262

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Requesón	04.04 E-II- b-2	4.059
- Los demás	04.04 F-II- b-3	36.104

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de febrero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4635 ORDEN de 20 de febrero de 1986 sobre la fijación del derecho regulador para la importación de carne de porcino.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Real Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y el Real Decreto 261/1986, de 10 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Ptas/Kg
Carnes de la especie porcina doméstica en canales o medias canales.	02.01.A.III.a.1	15
Carnes de la especie porcina doméstica en jamones y trozos de jamones	02.01.A.III.a.2	30
Carnes de la especie porcina doméstica en partes delanteras o paletas y sus trozos	02.01.A.III.a.3	34
Carnes de la especie porcina doméstica en chuletero y trozos de chuletero	02.01.A.III.a.4	15
Carnes de la especie porcina doméstica en panceta y trozos de panceta	02.01.A.III.a.5	0

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de febrero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4636 ORDEN de 20 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: